

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales siete (017 de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **OMAIRA ARCILA DE PATIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2021 – 163)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 07 de abril de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1366

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **DORALBA TORRES GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.623.489 y T.P. 334.211 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, en tanto la parte demandante no ha enviado a la parte demandada el escrito de demanda con sus anexos, conforme así lo dispone el precepto legal citado.

Según esta disposición legal, la parte debe enviar la demanda con los anexos, no un escrito donde presuntamente está notificando apertura del proceso, que por lo demás no tiene ni siquiera constancia de envío.

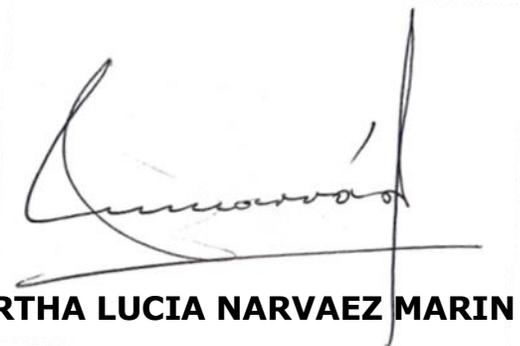
Se aclara a la Apoderada de la parte actora que la notificación, en ningún caso la hace la parte, sino el Despacho, una vez se admite la demanda, de

tal suerte que hablar de apertura de un proceso cuando ni siquiera se ha admitido la demanda es impropio.

El artículo 8 del mismo Decreto claramente señala que una vez la parte acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, relativo, como ya se dijo, al envío de la demanda y sus anexos, el Juzgado procederá a admitirla y a notificar a la demandada el auto admisorio, sin necesidad de enviar aquellas piezas procesales, pues ya ésta las tiene en su poder.

En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, corrija lo anotado y allegue al Despacho la constancia de remisión de estas piezas procesales a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 110** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria